

A DESPACHO. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el presente tramite de cumplimiento. Sírvasse proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00147-01

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020¹, en favor del señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, por la omisión de SANITAS EPS, en garantizar el servicio de enfermería por 24 horas por seis meses, tratamiento de cardiología en la Clínica Valle de Lili, Terapias Fisicas Domiciliarias, y Terapias Ocupacionales, ordenadas por el Dr. FELIPE CASTRO MEDINA, especialista en NEUROLOGÍA, el día 20-10-2023.

Mediante autos de fecha 19 de diciembre de 2023 y 05 de enero de 2024, se requirió los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, en sus calidades de presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS, respectivamente.

Con escrito de fecha 11 de enero de 2024, la EPS informó que el señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, fue valorado por home Health, quien definió que el accionante, ya no tiene pertinencia para el servicio de enfermería 24 horas, que la cita con cardiología esta autorizada, debiendo la actora efectuar tramite de agendamiento y que las terapias están direccionadas a interfísica y no requieren volante de autorización.

Alega que no es procedente la imposición de sanciones, por cuanto ha desplegado las acciones necesarias como autorizar y realizar el seguimiento para el cumplimiento efectivo de los servicios que requiere su usuario.

Ahora bien, según constancia secretarial de comunicación telefónica con la agente oficiosa del señor JOSÉ BENITO CERÓN, confirmo que tiene conocimiento que el medico de home healt retiro los servicios de médico en casa e indico que la cita con cardiología está programada para el 18 de marzo del presente año, pero las terapias físicas y ocupacionales no se han prestado.

Así las cosas y como quiera que aún persiste el incumplimiento del fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020, proferido en favor del señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, se hace necesario dar continuidad al presente tramite.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES

¹ Confirmada y adicionada respecto el tratamiento integral, mediante sentencia 04 del 09 de febrero de 2021 por el Juzgado 01 de menores con Función de Conocimiento de esta ciudad

CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 131 del 31 de diciembre de 2020, proferido en favor del señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores los señores JUAN PABLO RUEDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.481.447, JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.906 y MÓNICA JARAMILLO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.170.970, en sus calidades de presidente, Representante legal para temas de salud y acciones de tutelas y Directora Regional Cauca de SANITAS EPS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Solicitar a la ips INTERFISICA que en el término de dos días, informe a este Despacho si está prestando servicio de terapia física integral y terapia física ocupacional ordenada por el médico tratante al señor JOSÉ BENITO CERÓN HOYOS, en caso negativo, explicar las razones.

QUINTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

SEXTO: facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA